

# Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.333

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme al texto del artículo 150 de la ley Municipal, redactado en consonancia con la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural para los ejercicios económicos, es obligación inexcusable de los Ayuntamientos formar sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, para comunicarlos en tal fecha á los Gobernadores, á fin de que éstos corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere. La determinación del plazo, ni es arbitraria, ni deja de tener importancia capital, porque cabiendo contra las resoluciones de los Gobernadores recursos ante este Ministerio, como garantía de las pecuniarias atribuciones de los Ayuntamientos, al par que del cumplimiento de las leyes y de la eficacia de los derechos por éstos reconocidos, es incuestionable la conveniencia, y, en rigor, la necesidad de que la última palabra sobre presupuestos municipales se diga antes de comenzar el ejercicio en que han de regir.

A pesar de ser tan claro el texto de la ley, como la conveniencia de observarla,

descuidan muchos Ayuntamientos esa fiel observancia, colocando á este Ministerio en la alternativa, ó de tolerar infracciones legales que no deben consentirse, ó de corregirlas tardíamente, en pleno ejercicio económico, ocasionando la inevitable perturbación de modificar un presupuesto ya implantado.

Por lo que toca al obstáculo que pudiera haber en trámites y preceptos reglamentarios de este Ministerio, han sido allanadas las dificultades en el Real decreto de 27 de Septiembre último, pero subsiste el fundamental escollo derivado de la negligencia sistemática en que suelen incurrir las Corporaciones municipales. Por ser notorios los perjuicios y manifiesta la ilegalidad de esa práctica abusiva, debe V. S. corregirla, empleando cuantas facultades les conceden las Leyes, y á este fin tienden las disposiciones de la presente resolución. Al propio tiempo se ha tenido presente la contingencia probable y frecuente de que terminen con el actual ejercicio contratos cuyas consecuencias se reflejen en el presupuesto de gastos ó en el de ingresos, pudiendo la tardanza de las Corporaciones locales llevar con infracción de las Leyes y enorme daño de los intereses que administran alguno de estos dos resultados intolerables: ó á prórrogas de contratos atentorios al principio de la pública licitación, ó á improvisaciones inevitables ó preparadas, de gestión directa, que consuman el prestigio y la fortuna de los Ayuntamientos. Contribuirá también á corregir estos males la diligencia que á V. S. se le recomienda, pero teniendo en cuenta que pudiera encontrarse obstáculos en la tramitación previa de los contratos administrativos, quedan los Gober-

nadores autorizados para simplificar el procedimiento y acortar los plazos en la medida necesaria, para que los nuevos concursos ó subastas no dejen de celebrarse, medida esta que, justificada por las circunstancias, es además, conforme á la legalidad normal de la contratación administrativa, ya que si la urgencia autoriza á los Gobernadores hasta para relevar del concurso ó la subasta, debe permitirles también la resolución menos grave que conservando la esencia de tales garantías simplifique sus ritualidades.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., y conforme al artículo 101 de la ley Municipal, se prevenga á los Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias fuesen precisas para que el presupuesto quede definitivamente votado antes del día 4 de Noviembre próximo, y siempre lo más pronto posible, sin que á tenor del artículo 111 de la propia Ley se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión.

2.º Que V. S. resuelva acerca de los presupuestos municipales, conforme al artículo 150 de la Ley respectiva, con toda urgencia y siempre antes del 20 de Noviembre, simplificando para ello ó reduciendo los trámites y términos que fuesen obstáculo.

3.º Que si expirase ó hubiese expirado dentro del corriente año algún contrato cuyos resultados hayan de consignarse en los presupuestos de gastos ó de ingresos, queda V. S. autorizado para acortar en la medida necesaria los plazos del nuevo concurso ó subasta, á fin de que

no pueda prescindirse de esta garantía ni se llegue á la prórroga de los contratos fenecidos.

4.º Que comunique V. S. á este Ministerio relación de los Ayuntamientos que no han cumplido la Ley dejando de remitir sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, y que respecto á aquellos en cuya conducta aprecie negligencia ó malicia, proceda á exigir la responsabilidad en que hubiesen incurrido, absteniéndose desde luego de imponer correctivos á las Corporaciones de Municipios en que estuviese anunciada una convocatoria para elecciones; y

5.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y se interese del mismo que dé con urgencia á los Delegados de las provincias las instrucciones y facultades necesarias para que coadyuven con V. S. á realizar los propósitos de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1910.—Merino.

A los Gobernadores civiles de las provincias, excepción de las Vascongadas y Navarra.

Núm. 3.335

#### Subsecretaría

Próxima la fecha en que ha de publicarse la rectificación del Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y á fin de dar cumplimiento á lo preceptuado por la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1908, los funcionarios cesantes que figuren en el mismo, se servirán remitir á esta Subsecretaría sus fes de vida, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procure sea reproducida en los periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, F. Latorre.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## JUNTA PROVINCIAL DEL Censo de población de Córdoba

Circular núm. 3.337

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de los pueblos que al final se expresan.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado en el apartado 6.º del artículo 30 de la Instrucción de 27 de Julio de este año, para que las Juntas municipales del Censo de población formen y remitan á esta provincial la Estadística de Viviendas á que dicha Instrucción se refiere, cuyo servicio es indispensable que quede terminado inmediatamente, porque teniendo que empezarse en breve otras operaciones preparatorias del Censo de población que ha de verificarse en fin del presente año, no es posible consentir mayor prórroga en aquel, y espero, por lo tanto, que las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se relacionan, únicas que aún no han cumplido el expresado servicio, me remitan inmediatamente la expresada Estadística, sin necesidad de recurrir á medidas coercitivas que me veré precisado á emplear si no lo verifican.

Córdoba 22 de Octubre de 1910.—El Gobernador Presidente, Francisco Contreras.

Pueblos á cuyas Juntas municipales vá dirigida la circular anterior.

Adamuz  
Aguilar  
Almedinilla  
Baena  
Belmez  
Blázquez  
Cabra  
Carlota (La)  
Carpio (El)  
Castro del Río  
Conquista  
Córdoba  
Fuente la Lancha  
Fuente Obejuna  
Fuente Palmera  
Hinojosa del Duque  
Iznájar  
Lucena  
Luque  
Montalbán  
Montilla  
Pueblo Nuevo del Terrible  
Rambla (La)  
Rute  
Villa del Río

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Tesorería ANUNCIO

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, á propuesta del señor Recaudador de la Zona

de Córdoba, ha acordado nombrar Auxiliar del mismo para que actúe en esta capital á don Juan de Dios Aguayo Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 21 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.352

### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Multa: tabacos

Victoriano Pizarro, Viso, 23 pesetas.  
Carlos Murillo Herrera, Belalcázar, 25 pesetas.

Julián Murillo Flores, Belalcázar, 28 pesetas.

Tiburcio Vegara Rodríguez, Belalcázar, 35 pesetas.

Córdoba 21 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

### Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE SEPTIEMBRE

Datos referentes á esta capital.

Núm. 3.336

Población 61.947 habitantes.

| NÚMERO DE HECHOS<br>(sin incluir los nacidos muertos.) |                                            | NÚMERO DE NACIDOS |                    |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|--------------------|
| Absoluto.....                                          | Nacimientos..... 153                       | Vivos.....        | Legítimos..... 6   |
|                                                        | Defunciones..... 105                       |                   | Illegítimos..... 1 |
|                                                        | Matrimonios..... 39                        |                   | Expósitos..... 1   |
|                                                        |                                            |                   | TOTAL..... 8       |
| Por 1.000 habitantes.....                              | Natalidad..... 2'47                        |                   |                    |
|                                                        | Mortalidad..... 1'69                       |                   |                    |
|                                                        | Nuptialidad..... 0'63                      |                   |                    |
|                                                        |                                            |                   |                    |
|                                                        | Varones..... 74                            |                   |                    |
|                                                        | Hembras..... 79                            |                   |                    |
|                                                        | TOTAL..... 153                             |                   |                    |
|                                                        |                                            |                   |                    |
|                                                        | Legítimos..... 135                         |                   |                    |
|                                                        | Illegítimos..... 13                        |                   |                    |
|                                                        | Expósitos..... 5                           |                   |                    |
|                                                        | TOTAL..... 153                             |                   |                    |
|                                                        |                                            |                   |                    |
|                                                        | Legítimos..... 6                           |                   |                    |
|                                                        | Illegítimos..... 1                         |                   |                    |
|                                                        | Expósitos..... 1                           |                   |                    |
|                                                        | TOTAL..... 8                               |                   |                    |
|                                                        |                                            |                   |                    |
|                                                        | Varones..... 47                            |                   |                    |
|                                                        | Hembras..... 58                            |                   |                    |
|                                                        | TOTAL..... 105                             |                   |                    |
|                                                        |                                            |                   |                    |
|                                                        | Menores de cinco años..... 37              |                   |                    |
|                                                        | De cinco y más años..... 68                |                   |                    |
|                                                        | TOTAL..... 105                             |                   |                    |
|                                                        |                                            |                   |                    |
|                                                        | En hospitales y casas de salud..... 26     |                   |                    |
|                                                        | En otros establecimientos benéficos..... 1 |                   |                    |
|                                                        | TOTAL..... 27                              |                   |                    |

Córdoba 21 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

## AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 3.333

Don José de Silva Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, todos los que posean carruajes de lujo deberán presentar en esta Alcaldía, del 15 al 31 del presente mes, una relación duplicada que exprese el número de ellos, la denominación 6 clase de los mismos, el número de caballerías destinadas á su arrastre y la calle y número en que está situada la cochera ó cuadra.

Y á fin de evitar á los interesados las responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de la citada obligación, se hace público por medio del presente.

Cabra 14 de Octubre de 1910.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, Manuel Peña, Secretario.

Núm. 3.333

Hago saber: que debiendo constituirse en gremios, con arreglo al capítulo 4.º, artículo 79 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, los individuos que en esta ciudad ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ó oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A, se designa el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la elección de síndicos y clasificadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento del gremio de tabernas, único que por exceder de diez el número de individuos de que se compone, tiene esta obligación. Al mismo tiempo se advierte á los demás contribuyentes de las tarifas ya dichas, que también pueden agremiarse, sea cualquiera su número, siempre que todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten de esta Alcaldía, según se dispone en el caso 3.º, artículo 74 de tan referido Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 15 de Octubre de 1910.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, Manuel Peña, Secretario.

Núm. 3.333

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre próximo pasado, acordó sacar á pública subasta para el próximo año de 1911, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y vía pública y arrendamiento del local pescadería y el que grava el uso obligatorio de pesas y medidas.

Y en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos dichos acuerdos, y también que los pliegos de condiciones para las subastas, quedan expuestos en la Secretaría municipal para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cabra 19 de Octubre de 1910.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, Manuel Peña, Secretario.

## Ayuntamiento de Lucena

AÑO ECONÓMICO DE 1910

Núm. 3.270

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre de 1910.

|                                                | Presupuesto<br>autorizado<br>para 1909. | Operaciones<br>realizadas. | DIFERENCIAS      |                   |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------|------------------|-------------------|
|                                                |                                         |                            | En más,          | En menos.         |
|                                                | Pesetas.                                | Pesetas.                   | Pesetas.         | Pesetas.          |
| <b>INGRESOS</b>                                |                                         |                            |                  |                   |
| 1 Propios.....                                 | 7.494 11                                | 4.352 27                   | »                | 3.141 84          |
| 2 Montes.....                                  | »                                       | »                          | »                | »                 |
| 3 Impuestos.....                               | 202.066 96                              | 154.944 31                 | »                | 47.122 65         |
| 4 Beneficencia.....                            | 31.528 04                               | »                          | »                | 31.528 04         |
| 5 Instrucción pública.....                     | »                                       | »                          | »                | »                 |
| 6 Corrección pública.....                      | 545 88                                  | »                          | »                | 545 88            |
| 7 Exrordinarios.....                           | 5.500                                   | 24 75                      | »                | 5.475 25          |
| 8 Resultas.....                                | »                                       | 64.668 36                  | 64.668 36        | »                 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 284.648 85                              | 79.262 69                  | »                | 205.386 16        |
| 10 Reintegros.....                             | »                                       | »                          | »                | »                 |
| <b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>                | <b>531.783 84</b>                       | <b>303.252 38</b>          | <b>64.668 36</b> | <b>293.199 82</b> |
| <b>PAGOS</b>                                   |                                         |                            |                  |                   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 33.569                                  | 17.317 41                  | »                | 16.251 59         |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 20.410                                  | 10.576 60                  | »                | 9.833 40          |
| 3 Policía urbana y rural.....                  | 45.803 50                               | 17.004 27                  | »                | 28.799 23         |
| 4 Instrucción pública.....                     | 10.227 50                               | 6.388 47                   | »                | 3.839 03          |
| 5 Beneficencia.....                            | 48.210 54                               | 8.377 29                   | »                | 39.833 25         |
| 6 Obras públicas.....                          | 26.670                                  | 6.952 96                   | »                | 19.717 04         |
| 7 Corrección pública.....                      | 9.403 75                                | 6.057 93                   | »                | 3.345 82          |
| 8 Montes.....                                  | »                                       | »                          | »                | »                 |
| 9 Cargas.....                                  | 297.558 95                              | 161.833 85                 | »                | 135.725 10        |
| 10 Obras de nueva construcción.....            | 9.930 60                                | »                          | »                | 9.930 60          |
| 11 Imprevistos.....                            | 30.000                                  | 2.615 41                   | »                | 27.384 59         |
| 12 Resultas.....                               | »                                       | 889 03                     | 889 03           | »                 |
| 13 Devoluciones.....                           | »                                       | »                          | »                | »                 |
| <b>TOTALES DE PAGOS.....</b>                   | <b>531.783 84</b>                       | <b>238.013 22</b>          | <b>889 03</b>    | <b>294.659 65</b> |
| <b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>                 | <b>»</b>                                | <b>65.239 16</b>           | <b>»</b>         | <b>»</b>          |
| <b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....</b>  | <b>»</b>                                | <b>303.252 38</b>          | <b>»</b>         | <b>»</b>          |

Lucena (Córdoba) á 30 de Septiembre de 1910.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Díaz.

## CÓRDOBA

Núm. 3.338

Incoado el oportuno expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, desde hace más de diez años, de Rafael Rodríguez Trujillo, padre del mozo José Rodríguez López, que debe ser comprendido en el próximo alistamiento de esta capital, con el fin de que pueda probar en su día la excepción de hijo de madre abandonada que se propone alegar, se publica el presente á los efectos que dispone el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, esperando que las autoridades y personas que tengan noticias del citado Rafael Rodríguez Trujillo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan comunicarlas á esta Alcaldía á los fines que procedan.

## Señas que se citan

Edad sesenta años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba al pelo, ojos negros y oficio impresor.

Córdoba 20 de Octubre de 1910.—José García Martínez.

## AGUILAR

Núm. 3.348

Don Francisco Sampedro Martínez, Abogado y Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formuladas por la Comisión de Hacienda de este Municipio las bases ó condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta, durante el año próximo de 1911, el arriendo de los arbitrios establecidos por la Corporación para cubrir en parte el presupuestos de

dicho año, sobre los «pesos en el mercado público de esta ciudad»; los «despojos de reses en el matadero público»; el «impuesto por la ocupación de los puestos en la vía pública, Plaza de abastos y local pescadería, de esta ciudad»; «degüello de reses en el matadero público»; «inhumaciones de cadáveres en el cementerio público de esta ciudad»; y «puestos públicos en la aldea de Zapateros»; quedan de manifiesto con sus expedientes respectivos, en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlos las personas que á bien lo tengan y aducir las reclamaciones que crean oportunas, las que no serán atendidas si se presentan transcurrido el mismo.

Aguilar 20 de Octubre de 1910.—Francisco Sampedro.

## CARPIO

Núm. 3.350

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de Industrial que ha de ser base para la matrícula de 1911, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las correspondientes reclamaciones.

Carpio 18 de Octubre de 1910.—Antonio Lara.

Núm. 3.351

Hago saber: que terminado en borra-

dor el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año de 1911, se encuentra de manifiesto al público por el término de ocho días, durante los cuales pueden formarse las reclamaciones correspondientes.

Carpio 17 de Octubre de 1910.—Antonio Lara.

## AGUILAR

Núm. 2.903

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, que forma el Secretario interino que suscribe en cumplimiento á lo que disponen el artículo 109 de la ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre último.

## Mes de Enero

## Sesión inaugural del día 1.º

Quedaron posesionados de sus cargos Concejales electos y constituido definitivamente el nuevo Ayuntamiento.

Se dió lectura á una Real orden telegráfica nombrando Alcalde presidente del Ayuntamiento á don Agustín Aguilar-Tablada.

Se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde en la forma que determina la ley Municipal, resultando designados para 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Tenientes los señores don José Pérez García, don José Sanz Carretero, don Angel de Heredia Tiscar, y don Manuel Almeda Leiva, respectivamente.

Fueron designados Síndicos que representaran á la Corporación, primero don Claudio Sánchez González y segundo don Amador Córdoba Luque.

Quedó determinado seguidamente el orden numérico de los demás señores Concejales.

Acordaron por último que las sesiones ordinarias se celebren los sábados á las doce del día.

## Sesión supletoria del día 10

Presidencia, el señor Alcalde D. Agustín Aguilar-Tablada.

Aprobar el acta de la anterior, adhiriéndose en un todo don Juan Luque á las manifestaciones de don Salvador Luque y á los votos de los señores Fernández y Arrebola Maldonado, referentes á la provisión del cargo de Secretario.

Se dió cuenta del nombramiento de alcaldes de barrio hechos por el señor Presidente, en virtud de lo que determina la ley, en la forma siguiente: Distrito primero, don Cristóbal Ríos Lucena.—Segundo, don Daniel Aragón González.—Tercero, don Antonio Gutiérrez Cabezas.—Y cuarto, don Gabriel Onieva Ríos.

Acordaron ratificar los nombramientos de los empleados de este Ayuntamiento hechos en sesión de 27 de Noviembre último, con los haberes consignados en presupuesto.

Acordar la adjudicación definitiva de los siguientes remates de arriendo en el presente año: Del de arbitrio de pesas y medidas al mejor postor don Elipio del Pino Martín, en la cantidad de 18.001 pesetas, y que excediendo aquel de 15.000 pesetas otorgue la correspondiente escritura pública de fianza.

Del arbitrio sobre puestos públicos de la plaza, vía pública y local de pescadería, al único postor don Angel Jurado Reyes, por la suma de 7.512 pesetas, y que constituya fianza.

Del arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero público, al único postor don Antonio Albalá Carretero, en 4.005 posetas, y que se requiera para que constituya fianza.

Del arbitrio sobre despojos de reses sacrificadas en el matadero á don Juan Martínez Aguilar, único postor, en 7.005 pesetas.

Del arbitrio sobre pesos en la plaza de abastos, al único postor don Balomero Manrique Pulido, en 1.801 pesetas.

Del de puestos en la vía pública y plaza de abastos de la aldea de Zapateros, al único postor don Rafael Chacón Fernández, en 296 pesetas.

La Corporación quedó enterada de que no había tenido efecto la subasta de arriendo del arbitrio establecido sobre los servicios del cementerio, por falta de licitadores.

Nombrar Administrador del cementerio á Manuel García Carmona, y que constituya de fianza el 10 por 100 del remate de la subasta del año anterior, importante 80 pesetas.

Que pase á informe de la comisión respectiva una instancia suscrita por don Manuel del Castillo Romero pidiendo se le nombre Depositario de los fondos municipales.

Pasar á examen de la respectiva comisión las cuentas de los Farmacéuticos don Juan Jurado, don Francisco Alguacil y don Francisco Montis, correspondiente al mes de Diciembre.

Aprobar el repartimiento de riqueza urbana de esta ciudad correspondiente al año actual y que se ponga al público por término de ocho días.

Se acordó celebrar sesión extraordinaria para el alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

Abonar del capítulo correspondiente la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del recibimiento de S. M. el Rey á su paso por esta Estación férrea.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre próximo pasado.

Acordar que el movimiento de fondos en esta Depositaria municipal conste en acta y se fije en la tabla de anuncios.

Nombrar escribiente para el Censo electoral á don Manuel Pericet Gaslitéo, con el haber de 360 pesetas anuales.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Pasar á la comisión respectiva una instancia de don Francisco Cabezas Chumba pidiendo el sobrante de las aguas de la fuente de la Salud.

Ocupa la presidencia el primer Teniente Alcalde señor Pérez García, y debiendo procederse con arreglo á la ley Municipal á la formación de las comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento y fijado el número de nueve con cinco señores Concejales cada una, tuvo lugar la elección de los mismos de conformidad con lo que determina el artículo 60, quedando constituidas, del modo siguiente:

Hacienda y Contabilidad.—Señores Aguilar-Tablada, Pérez García, Almeda Leiva, Sánchez González y Carrillo Tiscar, por nueve votos y seis papeletas en blanco.

Obras públicas, Policía urbana y rural.—Señores Pérez García, Heredia Tiscar, Córdoba Luque, Zurera Varo y Pérez Palma, por nueve votos y seis papeletas en blanco.

Beneficencia y Sanidad.—Señores Aguilar-Tablada, Pérez García, Sánchez González y Carrillo Tiscar, por nueve votos y seis papeletas en blanco.

Instrucción pública.—Señores Aguilar-Tablada, Heredia Tiscar, Almeda Leiva, Carrillo Tiscar y Rubio Castro, por nueve votos y seis papeletas en blanco.

Consumos, Contribuciones y Pósitos.—Señores Aguilar-Tablada, Pérez García, Sánchez González, Carrillo Tiscar y Toro González, por nueve votos y seis papeletas en blanco.

Elecciones, Quintas y Estadística.—Señores Heredia Tiscar, Sánchez González, Almeda Leiva, Toro González y Zurera Varo, por nueve votos y seis papeletas en blanco.

Matadero, Plaza de Abastos y Mercados.—Señores Aguilar-Tablada, Sanz Carretero, Almeda Leiva, Heredia Tiscar y Rubio Castro, por nueve votos y seis papeletas en blanco.

Ferias, Espectáculos y funciones votivas.—Señores Pérez García, Sanz Carretero, Heredia Tiscar, Sánchez González y Carrillo Tiscar.

Abastecimiento de agua y luz.—Señores Pérez García, Sánchez González, Córdoba Luque, Toro González y Rubio Castro.

Sesión ordinaria del día 15

Sin efecto por falta de número legal de Concejales.

Sesión supletoria del día 17

Presidencia, el señor Alcalde D. Agustín Aguilar-Tablada.

Aprobar el acta de la anterior, haciendo constar una rectificación del don Salvador Luque en el sentido de que la Corporación debe acordar que el Síndico recoja el legado del señor Gallardo Guzmán y que figure en acta el nombre de todos los empleados municipales.

La Corporación quedó enterada por manifestación del señor don Juan Luque, de que el señor Sampedro no asistía á la sesión por haberse ausentado para asuntos profesionales.

Conceder un voto de confianza al señor Alcalde á fin de que adopte las disposiciones oportunas para tributar un entusiasmo recibimiento á las tropas que regresen de Melilla á su paso por esta estación férrea.

Interesar de la Excm. Diputación provincial nota detallada de las causas que justifican que á este Municipio corresponda la suma de 1.028'83 pesetas como parte proporcional para la conservación de caminos vecinales, y significarles que en el de Aguilar á Puente Genil, único que existe en este pueblo, queda por terminar un trozo de unos dos kilómetros, por lo cual no puede utilizarse.

Pasar á la comisión de Hacienda para su informe, una instancia de don Santiago Polonio pidiendo la adjudicación del arbitrio de inhumaciones en el cementerio.

Nombrar por mayoría Depositario de los fondos municipales á don Manuel del Castillo Romero, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión de Hacienda.

Acordar que la comisión de Hacienda informe acerca de la continuación del señor Sanz Carretero en el cargo de recaudador interino de consumos, del nombramiento de un auxiliar de su confianza y la forma de retribuir á éste.

Desestimar la tercería interpuesta por don Antonio Arjona, y en su virtud que se levante la suspensión ordenada y que el Agente continúe el procedimiento.

Abonar del capítulo correspondiente las cuentas de los Farmacéuticos, respectivas al mes de Diciembre, de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda.

Pasar á la misma el informe del perito municipal sobre el estado en que se halla el tejado del salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Socorrer con 50 pesetas del capítulo de Beneficencia á la viuda de Julián Moya Gómez, muerto por su hermano, para que con sus hijos se traslade á Baza donde tiene su vecindad.

La Corporación quedó enterada de la relación de los empleados del Ayuntamiento.

(Concluirá.)

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.347

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda, se ha presentado escrito de demanda, fecha veinte de Agosto último, por el Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, en nombre de don Antonio García Plaza, vecino de Málaga, como cesionario de don Eduardo Fernández Ro-

dríguez, sobre que se declare en estado de quiebra á don Isidro Parejo López, de estos vecinos, que adeuda al actor trescientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos; y por contener aquella los requisitos que exige la ley, he dictado auto en el día de hoy, declarando en estado de quiebra al don Isidro Parejo y López, acordando en su virtud que quede inhabilitado para la administración de sus bienes, nombrando comisario de la misma al comerciante matriculado de esta ciudad don Antonio Berjillos Pino; que se proceda á la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de su giro, nombrándose depositario para que se pongan á su cargo la conservación de todos los bienes que se ocupen hasta que se designen los Síndicos, á don Francisco de Paula Alsuet y Urbano; decretándose también el arresto del quebrado en su casa si diere en el acto fianza de cárcel segura por cantidad de tres mil pesetas, que podrá ser de cualquiera de las clases admitidas por las leyes, y en defecto de darla en la cárcel de esta ciudad, expidiéndose para el arresto el mandamiento necesario; que se practique la retención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado; que se acumulen á este juicio universal todas las ejecuciones pendientes contra el aludido quebrado, excepción hecha de aquellas en que solo se persigan bienes hipotecados; y por último, que se publique la quiebra por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta población, insertándose además uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. En virtud de lo mandado y para su cumplimiento, se expide este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sea pública la aludida declaración de quiebra, y que de ella tengan conocimiento las personas á quienes interese á los fines legales procedentes.

Dado en Lucena á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Actuario, Pedro Ruiz.

MONTORO

Núm. 3.343

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes al vecino de esta ciudad Tomás Moreno Moya, las cuales se suponen hurtadas del anochecer del día diez y seis á la mañana del día diez y siete del corriente mes, del sitio nombrado casería de los Fiscales, en los Lorenzos, pago de Casillas de Velasco, sierra de este término, estando á prado y travadas la mula con las de esparto, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; así como el autor ó autores de su sustracción, caso de ser habidas; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á diez y nueve de

Octubre de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

### Señas de las caballerías

Un mulo capón, de once años, alzada 1'49 centímetros, negro, raza española, sin marca, con pelos blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la anca derecha.

Una mula de quince años, alzada 1'48 centímetros, negra, raza española, sin marca, con pelos blancos en los costillares y con el hierro de referida Compañía.

## Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.340

Existiendo en este regimiento una vacante de herrador de tercera categoría, con el sueldo y demás ventajas que le concede el reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908, (C. L., núm. 95), se anuncia por medio del presente, para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel del expresado, hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre, en cuyo día, á las diez de la mañana, se verificará el examen, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se hallen, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física, reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Córdoba 20 de Octubre de 1910.—El Comandante mayor, Juan Villavicencio.

## 2.º Establecimiento de Remonta

Necesitando adquirir este Establecimiento las prendas de equipo y montura relacionadas á continuación, en la forma y precio que las descriptas para diario en el reglamento de uniformidad en los Regimientos de Lanceros, se hace público por el presente á fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones dirigidas al señor Coronel hasta el día 31 del actual, siendo de cuenta de los proponentes la remisión y devolución de los modelos que no se acepten:

22 mantas, 19 monturas, 19 pares de estribos con acciones, 19 cabezadas de brida con cuatro riendas, 19 bocados, 19 cubre capotes de lona, 19 maletas de cuero, 22 cabezadas de pesebre, 22 morrales de pienso, 22 sacas para paja, 19 sacas para cebada, 22 cinchuelos, 22 bridas, 22 almohazas, 19 filetes, 19 montantes de filete con frontalería y 22 morrales de pan.

Córdoba 8 de Octubre de 1910.—El Comandante mayor, Federico Ravé.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

## Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, qu sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6